

RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 3.621/14
Buenos Aires, 25 de abril de 2014
B.O.: 29/4/14
Vigencia: 30/4/14

Procedimiento previsional. Sistema Unico de la Seguridad Social (S.U.S.S.). [Leyes 17.250](#) y [22.161](#). Aplicación de sanciones. [Ley 26.063](#). Principio de la realidad económica. Presunciones. Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT). Incorporación de actividades. [Res. Gral. A.F.I.P. 2.927/10](#). Su modificación.

Art. 1 – Modifícase el anexo de la Res. Gral. A.F.I.P. 2.927/10 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

a) Incorpórase en el “Detalle de apéndices y actividades que los componen”, respecto del apéndice I, apart. G, el siguiente punto:

“2. Cebollas”.

b) Incorpórase en el apart. G del apéndice I el siguiente punto:

“2. Cebollas:

2.1. Tipología: producción primaria de cebollas:

a. Trabajadores permanentes:

IMT: un trabajador cada doce hectáreas (incluye encargado/capataz, tractorista, peón).

Mínimo: un trabajador.

b. Trabajadores transitorios:

1. Manual:

1.1. Tareas culturales:

1.1.1. Preparación:

IMT: cien jornales cada sesenta y seis hectáreas (incluye siembra, pulverización, fertilización y pasada de barra).

Período: julio a octubre.

1.1.2. Riego:

IMT: diez jornales cada cinco hectáreas.

Período: noviembre a diciembre.

1.2. Cosecha:

IMT: un jornal por cada dos toneladas cosechadas o cien jornales cada seis hectáreas cosechadas.

Período: un mes y medio (febrero a marzo), igual a treinta y tres jornales.

2. Mecanizada:

2.1. Cosecha:

IMT: un jornal por cada nueve toneladas cosechadas o cien jornales cada diecisiete hectáreas cosechadas.

Período: un mes y medio (febrero a marzo), igual a treinta y tres jornales.

Aclaraciones:

Un mes = veintidós jornales.

Producción manual: una hectárea rinde treinta y cuatro toneladas.

Producción mecanizada: una hectárea rinde cincuenta y seis toneladas.

Remuneración a computar: promedio entre las categorías peón general, regador, tractorista y encargado, aplicables a los trabajadores permanentes y a las tareas de laboreo, así como a las tareas de escarpidor, arrancar y apilar, arrancar y acordonar, descolar a mano, embolsar y descolar a máquina cargadores –etapa de cosecha–, conforme las remuneraciones establecidas por las resoluciones dictadas por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario del ex Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley 22.248 y sus modificaciones) y por las que emanen de la misma Comisión en el marco del Régimen de Trabajo Agrario instituido por la Ley 26.727, vigentes para cada período involucrado.

2.2. Tipología: empaque de cebollas:

a) Conociendo la producción:

1. Trabajadores permanentes:

IMT: un trabajador cada treinta y siete mil trescientos noventa kilogramos empacados.

2. Trabajadores transitorios:

IMT: un jornal por cada mil doscientos sesenta kilogramos empacados.

Período: abril a junio (tres meses).

b) Desconociendo la producción:

IMT: un jornal cada veinte kilowatts consumidos.

Aclaración:

Un mes = veintidós jornales.

Remuneración a computar: montos promedio para las categorías peón general y encargado, más adicional por presentismo, conforme las resoluciones dictadas por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario del ex Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley 22.248 y sus modificaciones) y las que emanen de la misma Comisión en el marco del Régimen de Trabajo Agrario instituido por la Ley 26.727, vigentes en cada período involucrado”.

Art. 2 – La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3 – De forma.